M

ás de un contador colombiano pasa por alto que las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de información se han expedido mediante normas tildadas de reglamentarias, a pesar de que el Consejo de Estado precisó que nos encontramos ante normas de intervención financiera, intención clara e indubitable de los autores de la [Ley 1314 de 2009](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1677255). Un vacío grandísimo del Consejo Técnico de la Contaduría Pública ha sido el de armonizar las normas con rango de ley, como, por ejemplo, las que regulan el arrendamiento en los códigos civil y de comercio, con las normas expedidas al incorporar estándares sobre arrendamientos. El Código Civil enseña: “*Art. 1973. El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, i la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado.*” Por su parte la norma *IFRS 16 Leases* señala: “*Un contrato es, o contiene, un arrendamiento si transmite el derecho a controlar el uso de un activo identificado por un periodo de tiempo a cambio de una contraprestación.*” Obsérvese que el primero claramente se extiende a los servicios. La [Ley 820 de 2003](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1669010) establece cuándo y cómo se puede terminar un arrendamiento para vivienda urbana. Lo mismo hace el [Código de Comercio](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos%2F1833376) respecto de los bienes de su competencia. Las intenciones de las partes de mantener el arrendamiento pueden cambiar por motivos económicos, dando lugar a la búsqueda de una terminación de mutuo acuerdo o a la prueba de la configuración de una causa legal para ponerle fin. En la contabilidad estas son cuestiones que necesitan ser estimadas, obviamente sobre evidencias, es decir, sobre elementos que objetivamente sirvan para establecer una probabilidad. El principio de esencia sobre la forma legal hace sospechar de los contratos de arrendamiento respecto de los cuales se afirma que ninguna parte quiere ponerles fin, ni siquiera a través de una compraventa. Hay que analizar con mucho cuidado estas convenciones, especialmente el canon y las prerrogativas del arrendatario, no sea que en realidad se trate, por ejemplo, de un aporte encubierto, o de una donación escondida, o de unos dividendos presentados como cánones, etc. En muchas de estas apariencias median cuestionen tributarias. Todos los estudios sobre la aplicación de las reglas incorporadas al derecho contable colombiano tienen que integrar las leyes y sus reglamentos, sin oponerlos, mientras esto sea posible. Se trata del principio de eficacia de las normas. Un grave problema de la contabilidad tributaria es el reiterado desconocimiento de la esencia, sustancia, o realidad económica de los hechos económicos, provocada por el sesgo de generar los mayores impuestos posibles. Así pues, hay que armonizar las normas, recordando que en materia contable prima la realidad económica. Hay que profundizar mucho en el entrenamiento, la práctica, la experiencia, que lleve al estudiante y al profesional en la contabilidad a identificar la realidad económica sin desconocer la existencia de formas legales. Curiosamente muchos contadores conceden total valor de prueba a los documentos, a pesar de que todos sabemos que “*el papel aguanta todo*”. La capacidad de pensar debe ser muy amplia.

*Hernando Bermúdez Gómez*